



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021

Radicación: 110014003031-2018-01206-00

Para los efectos legales, se glosa el citatorio remitido al acreedor hipotecario Lizandro Cañón Villamil, quien acordé al poder obrante en el documento "05", y a lo resuelto en el numeral 2º del auto de fecha 24 de mayo del año 2021, de acuerdo a lo regulado en el art. 301 del CGP, se encuentra notificado del asunto por conducta concluyente.

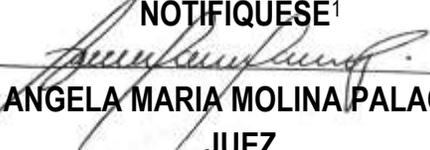
Por otro lado, revisado el auto de apremio, encuentra la suscrita no se resolvió sobre la notificación de los herederos indeterminados del señor del señor Gonzalo Córdoba (Q.E.P.D.), razón por la que, en atención a las previsiones del artículo 293 del CGP, y verificados los requisitos para ello, se decreta su emplazamiento.

Secretaria, de conformidad con el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, adelante el trámite ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora, se solicita nuevamente al extremo actor acredite la corrección de la valla, véase que contrario a lo expuesto en escrito que precede, atendiendo la nulidad que se declaró dentro del asunto, el auto admisorio emitido el día 5 de diciembre del año 2019, se profirió contra los herederos determinados e indeterminados del señor Gonzalo Córdoba (Q.E.P.D.), por lo que, de acuerdo en la nueva providencia de apremio, deberá modificar la valla de conformidad.

Para lo anterior y para integrar el contradictorio dentro del asunto, **de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se concede al extremo demandante el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al inciso 2º del numeral 1º del Art. 317 del C.G.P. Haciéndole la prevención de que no cualquier actuación interrumpirá el término.**

Permanezca el expediente en secretaría por el término señalado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 055 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfab584c15f2eb3ec823d6df19270cce66c58af19c20089ef1fc2e0217bc3ea4

Documento generado en 06/08/2021 08:06:04 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**